

pal para la construcción de un paseo marítimo, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Mallorca, Yates y Barcos, Constructores Asociados, S. L.», para la construcción de un espigón en el puerto de Pollensa.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Mallorca, Yates y Barcos, Constructores Asociados, S. L.», la construcción de un espigón y varadero en el puerto de Pollensa (Mallorca), con arreglo a las condiciones que se especifican en la expresada Orden.

Madrid, 19 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre otorgamiento a la «Cofradía Sindical de Pescadores de Algeciras» de la concesión de una parcela en el muelle pesquero de Algeciras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Primero. Otorgar a la «Cofradía Sindical de Pescadores de Algeciras» la concesión de una parcela de terreno del muelle pesquero de Algeciras para la construcción de una planta frigorífica, conforme la ordenación del mismo aprobada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1963, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden; y

Segundo. Desestimar las peticiones formuladas, con idéntico fin, por «Congeladora y Frigorífica del Sur, S. A.» «Don Eugenio Montero Merino y Pescados, S. L.»

Madrid, 19 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de enero de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Aldehorno y Fuentenebro (expediente número 8.048), a don Eugenio León Albarrán, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Madrid y Aldehorno (V-1.787:sg-M-63), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aldehorno y Fuentenebro, de 4 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos, una de ida y vuelta entre Aldehorno y Fuentenebro, como prolongación de la del servicio-base (V-1.787:sg-M-63).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.787:sg-M-63). Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-1.787:sg-M-63).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

1.307-A.

Servicio entre Sama de Grado y Trubia (expediente número 7.784), a don Agustín López López, como hijuela del que es concesionario entre Proaza y Trubia (V-1.798:O-45), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Trubia y Sama de Grado, de 8 kilómetros de longitud, pasará por El Cruce, Las Cuestas y Perla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Sama de Grado y Trubia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.798:O-45). Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-1.798:O-45).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 22 de febrero de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—1.308-A.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 13 de enero de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Sádaba y Zaragoza, provincia de Zaragoza (expediente número 1.479), a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (Renfe) y «Ferrocarril Secundario de Sádaba a Gallur, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sádaba y Zaragoza, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Biota, Ejea, Tauste, Gallur, Pedrola y Figueruelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico en el empalme de Gallur con destino a Zaragoza, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, tres de ida y vuelta entre Sádaba y Zaragoza, una de ida y vuelta entre Ejea de los Caballeros y Zaragoza y dos de ida y vuelta entre Tauste y Zaragoza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco autobuses con capacidad para 200 plazas en su conjunto y clasificación primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0.41 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase segunda: 0.36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1950 el concesionario deberá abonar a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (Renfe) y «Ferrocarriles Secundarios de Sádaba a Gallur» el canon de coincidencia que corresponda.—1.304-A.

Servicio entre Codo y Belchite, provincia de Zaragoza (expediente número 7.643), a «Herederos de Teodoro Marrón Campos», como hijuela del que son concesionarios entre Lecera y Zaragoza (V-1.205:Z-50), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Codo y Belchite, de cinco kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.205:Z-50).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.205:Z-50).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado conjuntamente con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.305-A.

Servicio entre Candelario y estación del ferrocarril de Béjar, provincia de Salamanca (expediente número 7.662), a don Germán Rodríguez Martín, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Candelario y estación del ferrocarril de Béjar, de seis kilómetros de longitud, pasará por Béjar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y sin ninguna prohibición.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Candelario y estación de Béjar: Durante los meses de julio a septiembre, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Durante los meses de octubre a junio, una expedición diaria de ida y vuelta a realizar por la mañana y otra expedición los días laborables, excepto el miércoles, a realizar por las tardes.

Entre Candelario y Béjar: Durante los meses de julio a septiembre, cuatro expediciones diarias.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 14 y 12 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,973 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,146 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 22 de febrero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—1.306-A.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 13 de enero de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Andújar y Villanueva de la Reina (expediente número 6.021), a don Francisco Fernández González, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Francisco Fernández Ruiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Andújar y Villanueva de la Reina, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Finca de los Villares y La Quintería, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre el punto kilométrico 2,900 de la CL-6, de Venta de Santa Amalia a la del Sereno, y Villanueva de la Reina, y viceversa, y de este trayecto para Andújar, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción dos expediciones entre Andújar y Villanueva de la Reina y otras dos expediciones entre Villanueva de la Reina y Andújar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 y 14 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,56 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.301-A.

Servicio entre San Mateo y Santa Gertrudis (expediente número 7.675), a don Lucas Costa Boned, como hijuela del que es concesionario entre San Miguel e Ibiza (V-24:PM-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Mateo y Santa Gertrudis, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Can Churugana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta continuando o procediendo hasta o desde Ibiza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-24:PM-2).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-24:PM-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.302-A.

Servicio entre Sevilla y Coria del Río (nueva barriada) (expediente número 7.333), a «Tranvias de Sevilla, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sevilla y Coria del Río (nueva barriada), de 15,5 kilómetros de longitud, pasará por San Juan de Aznalfarache, Gelves y Coria del Río, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre San Juan de Aznalfarache y Sevilla, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Veintisiete expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Catorce expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 19 plazas sentados y 31 de pie y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon que corresponda. No procede por aplicación del artículo 5.º del Reglamento de Coordinación.

Madrid, 22 de febrero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—1.303-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de acondicionamiento de la sección segunda del camino vecinal de Montijo a Mérida, término municipal de Esparragalejo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 296, de fecha 31 de diciembre de 1964, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de ocupación o interesen sean rectificadas los datos de la expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en el debido conocimiento de los propietarios con-